



17.0.1 JMSR/SGC
Asunto:
Convocatoria
AMPAS
(curso 2020-2021)

RESOLUCIÓN

Nº Resolución: 58/2020

Fecha: Consta digitalmente

Sig: JMSR/SGC

Nº Expediente: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA PARA EL APOYO Y FOMENTO DE ACCIONES EDUCATIVAS Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, CURSO 2020/2021 (B.O.P. nº 73 de 17-06-2020).

Asunto: Interpretación/aclaración artículo 5.3.

La Jefe del Servicio,

Juana María Sánchez Rodríguez

En uso de las facultades previstas en el artículo 127, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con la Base 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, aprobada mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2008 (Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26 de diciembre de 2008), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha 17 de junio de 2020 se publica en el B.O.P. de Las Palmas la convocatoria de Subvenciones para Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Centros de Enseñanza de Gran Canaria para el apoyo y fomento de Acciones Educativas y Actividades Extraescolares, curso 2020/2021 (B.O.P. nº 73 de 17-06-2020).

Segundo.- En su Base 5 apartado 3 se establece lo siguiente: “*Quedan expresamente **excluidos** de esta convocatoria la prestación del servicio de comedor o acogida temprana, los costes indirectos (gastos de coordinación, administración, comunicaciones...), así como cualquier otro gasto en concepto de alimentos, de bienes de carácter inventariable, libros u otros de carácter suntuario y los impuestos indirectos*”.

Tercero.- Que se ha detectado una **contradicción jurídica** del mencionado párrafo con lo establecido en la Ordenanza Insular de Subvenciones y la propia Ley de Subvenciones 38/2003.

Cuarto.- Que las Asociaciones y Federaciones de Padres y Madres son Asociaciones o Entidades con entidad jurídica propia y se consideran de interés general (Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias).

Código Seguro De Verificación	LmS8cS1wFCvvoTpUnlP22g==	Fecha	24/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Monica Zapater Von Thun - Técnico de Administración General Mónica Zapater Von Thun (decr. N°24/2020)		
	Olaia Moran Ramirez		
	Juana Maria Sanchez Roriguez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/LmS8cS1wFCvvoTpUnlP22g=	Página	1/4





17.0.1 JMSR/SGC
Asunto:
Convocatoria
AMPAS
(curso 2020-2021)

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La **Base quinta de la Convocatoria** especifica respecto a los **Gastos subvencionables** (art. 5.3). *“Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria la prestación del servicio de comedor o acogida temprana, los costes indirectos (gastos de coordinación, administración, comunicaciones...), así como cualquier otro gasto en concepto de alimentos, de bienes de carácter inventariable, libros u otros de carácter suntuario y los **impuestos indirectos**”.*

La **Base séptima** especifica que *“El órgano competente, para el dictado de cuantas otras resoluciones sean necesarias en la tramitación de la presente convocatoria, incluyendo la fase de justificación y de reintegro (en su caso) será, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, la **Sra. Consejera de Educación y Juventud**, el cual, asimismo **ostenta la facultad de interpretar la misma, completando incluso sus lagunas**”.*

II

Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. (Art. 5.2). *“A los efectos de este Impuesto se reputarán empresarios o profesionales:*

*1º Las personas o entidades que realicen habitualmente actividades empresariales o profesionales. No obstante, **no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.***

2ª Las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario”.

III

Consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos V1169/2010 y V1258/2010 en las que establece que *“**no tienen la condición de empresarios o profesionales quienes realizan operaciones exclusivamente a título gratuito, equiparándose también aquellas en las que la contraprestación sea meramente simbólica.***

*En caso de que la entidad realice exclusivamente operaciones a título gratuito, es decir, financiadas con subvenciones y/o cuotas de asociados, **no tendrá la consideración de sujeto pasivo del I.G.I.C. y por tanto, no tendrá derecho ni obligación de presentar autoliquidación alguna por dicho impuesto, por lo que no podrá ejercer su derecho a practicar la deducción (entiéndase recuperación) o compensación del mismo”.***

Código Seguro De Verificación	LmS8cS1wFCvvoTpUnlP22g==	Fecha	24/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Monica Zapater Von Thun - Técnico de Administración General Mónica Zapater Von Thun (decr. N°24/2020)		
	Olaia Moran Ramirez		
	Juana Maria Sanchez Roriguez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/LmS8cS1wFCvvoTpUnlP22g=	Página	2/4





17.0.1 JMSR/SGC
 Asunto:
 Convocatoria
 AMPAS
 (curso 2020-2021)

IV

La **Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (Base 19ª Gastos Subvencionables)** especifica que:

“...6. No será subvencionable en ningún caso:

-Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos sobre la renta..”.

En esta Ordenanza (al igual que en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) se establece la **condición que no deben cumplir los impuestos indirectos para ser subvencionables** y no es otra que la de ser **recuperables o compensables**, supuesto que no puede darse **al no ser consideradas las AMPAS ni sus federaciones sujetos pasivos del I.G.I.C.**

V

Sobre lo regulado en la Ley General de Subvenciones (38/2003). Art. 31. Gastos subvencionables

“...8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. **En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación** ni los impuestos personales sobre la renta...”.

Por cuanto antecede, se

RESUELVE

Primero.- A tenor de la contradicción jurídica, **MODIFICAR el art. 5 de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Centros de Enseñanza de Gran Canaria para el apoyo y fomento de Acciones Educativas y Actividades Extraescolares, curso 2020/2021 (B.O.P. nº 73 de 17-06-2020)**, en el sentido de que las cuotas soportadas del IGIC por una AMPA o por una federación de éstas, repercutidas sobre gastos ejecutados y necesarios para la ejecución de proyectos financiados por subvenciones, deben ser considerados como **gastos subvencionables**, ya que quienes los soportan no pueden ejercer el derecho a deducirlo, recuperarlo o compensarlo.

Código Seguro De Verificación	LmS8cS1wFCvvoTpUnlP22g==	Fecha	24/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Monica Zapater Von Thun - Técnico de Administración General Mónica Zapater Von Thun (decr. N°24/2020)		
	Olaia Moran Ramirez		
	Juana Maria Sanchez Roriguez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/LmS8cS1wFCvvoTpUnlP22g=	Página	3/4





17.0.1 JMSR/SGC
 Asunto:
 Convocatoria
 AMPAS
 (curso 2020-2021)

Segundo.- PUBLICAR esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en las webs corporativas www.grancanaria.com y/o www.grancanariajoven.es

La Jefe del Servicio,

Juana María Sánchez Rodríguez

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31/07/2019)

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
 P.D. LA Técnico de Administración General
 (Decreto nº 24, de 26 de junio de 2020)

D^a Olaia Morán Ramírez

D^a Mónica Zapater Von Thun

Código Seguro De Verificación	LmS8cS1wFCvvoTpUnlP22g==	Fecha	24/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Monica Zapater Von Thun - Técnico de Administración General Mónica Zapater Von Thun (decr. N°24/2020)		
	Olaia Moran Ramirez		
	Juana Maria Sanchez Roriguez		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/LmS8cS1wFCvvoTpUnlP22g=	Página	4/4

